

191



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00115 01
Demandante : Mery Villamizar
Demandado : Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto ordena correr traslado para alegar de conclusión

1. Visto el informe secretarial obrante a folio 190, advierte el Despacho que mediante auto del 16 de noviembre de 2017 (fls. 183-184, c.01) la Sala Dual de Decisión de esta Corporación resolvió no aceptar el impedimento declarado por la suscrita y devolver el expediente a este Despacho, por lo tanto se continuará con el trámite respectivo.

2. En el proceso de la referencia cobró ejecutoria (fl. 181, c.01) el auto admisorio del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, y el Despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la que se ordenará a las partes que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen por escrito sus alegatos, vencido los cuales se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente (numeral 4 del artículo 247 del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR con el trámite del presente asunto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen por escrito sus alegatos, vencido los cuales se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente (numeral 4 del artículo 247 del CPACA).

TERCERO. ORDENAR que cumplido lo anterior se ingrese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada